



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 343-2010-PCNM

Lima, 8 de setiembre de 2010

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Malbina Saldaña Villavicencio; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, del 24 de abril de 2002, la doctora Malbina Saldaña Villavicencio fue nombrada en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a la doctora Malbina Saldaña Villavicencio, en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Lima, abarcando el período de evaluación de la magistrada a partir de la fecha de juramento en el cargo desde el 30 de abril de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 06 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se aprecia que: **a)** la doctora Saldaña Villavicencio no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial ni penal; **b)** en cuanto a su record de medidas disciplinarias, si bien se advierte que en el periodo sujeto a evaluación cuenta con 17 apercibimientos, una multa del 10% de su remuneración y 4 amonestaciones; la causal recurrente en todas ellas se relaciona con retardo en el ejercicio de sus funciones, debiendo precisar que no se han encontrado actuaciones reñidas con la ética o vinculadas a episodios de probable corrupción; por consiguiente este Colegiado considera necesario formular una recomendación a la doctora Malbina Saldaña Villavicencio a efectos que procure desarrollar los actos procesales correspondientes a las causas sometidas a su conocimiento con mayor celeridad a fin de evitar dilaciones innecesarias que puedan perjudicar a las partes; **c)** en el record de asistencia y puntualidad se observa que asiste regularmente a su despacho, denotando compromiso en el ejercicio de su función, apreciándose en el cuadro de licencias y ausencias justificación adecuada en cada caso; **d)** de igual forma, no se advierte que la magistrada evaluada haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; apreciándose que los índices que aparecen en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 revelan un bajo nivel de cuestionamiento a su actuación funcional de parte del referido gremio; **e)** de otro lado, por el mecanismo de participación ciudadana se ha recibido una comunicación de apoyo, así como tres cuestionamientos vinculados a actuaciones de orden jurisdiccional, dos de ellas tramitadas por el órgano de control competente habiéndose determinado la inexistencia de inconducta funcional, y la tercera vinculada a la discrepancia con una sentencia que ha sido confirmada por la Sala Superior en apelación; aspectos que son valorados en forma conjunta con los demás parámetros sujetos a evaluación; **f)** en cuanto al aspecto patrimonial se aprecia

variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el rubro conducta de la doctora Saldaña Villavicencio en el periodo sujeto a evaluación, presenta elementos positivos que este Colegiado valora favorablemente sin desmerecer su conducta; sin perjuicio de lo cual se debe precisar que de su entrevista personal ante el Pleno del Consejo fluye que los parámetros de conducta vinculados a su comportamiento procesal denotan aspectos que permiten concluir que cuenta con las competencias necesarias para dotar de mayor celeridad a los procesos a su cargo;

**Cuarto:** Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se advierte que: **a)** la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación promedio de 1.3 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota estándar por encima del promedio, que se aprecia como un factor relevante que este Colegiado valora favorablemente; **b)** se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, al denotar dominio de materias jurídicas propias de su desempeño funcional; **c)** en la evaluación de gestión de procesos su actuación ha sido calificada como adecuada, lo que guarda correlación con el aspecto de organización del trabajo en que se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio como Juez; **d)** Se advierte también que mantiene un ritmo constante en su producción de resoluciones, entre sentencias y autos definitivos, durante el periodo sujeto a evaluación, aspecto que debe ser correlacionado con su record disciplinario vinculado con actuaciones con retardo en el ejercicio de sus funciones, concluyéndose que la magistrada evaluada cuenta con el perfil suficiente para mejorar el indicador anotado y mantener su despacho al día; **e)** en cuanto a su desarrollo profesional, cuenta con estudios de maestría en derecho civil y comercial, cursados en el Programa de Post Grado de la Universidad Particular San Martín de Porres; asimismo, cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, destacando los cursos que ha seguido en la Academia de la Magistratura, en particular el Noveno Curso de Preparación para el Ascenso en cual obtuvo promedio aprobatorio de 18. En definitiva, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel de calidad y eficiencia en su desempeño aceptable, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Malbina Saldaña Villavicencio es una magistrada que, si bien registra sanciones disciplinarias por retardo que justifican una recomendación para que refuerce su dedicación a sus deberes funcionales, también se acredita que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 08 de setiembre de 2010;

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a la doctora Malbina Saldaña Villavicencio y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima; exhortándola para que ejerza sus funciones procesales con mayor celeridad, debiendo oficiarse con tal fin a la Oficina de Control Interno del Poder Judicial para que realice un permanente seguimiento con respecto a su actividad procesal.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

  
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

  
VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR BAZ DE LA BARRA